



muicnto le permita gratuitamente utilizar el producto de las balsas levaderos, durante el tiempo por que se hizo el arrendamiento, perdiendo desde luego disponer dicha Corporacion del resto del terreno que comprende el Soto del rio, cuya intancia fue desestimada, acordando se destruyeran las citadas balsas como nocivas a la salud publica, especialmente en las presentes circunstancias y que se exigiera al Sr Aguiera el importe de su anualidad vencida: El interesado acudio primero a la Corporacion municipal insistiendo en su pretension y antes de que recayera nuevo acuerdo presento recurso de alzada para ante P. S. contra la resolucion que se le habia mandado de destruir las balsas fundando su recurso en que el Ayuntamiento trata de restringir los derechos que tiene en virtud de su contrato de arrendamiento, por lo que debe indemnizarse los perjuicios que con tal motivo se le ocasionan mayormente cuando el fundamento de lo acuerdo es inexacto por que las citadas balsas no son nocivas a la salud publica: No cree la Comision sea objeto del presente informe entrar en consideraciones acerca de si las balsas objeto del recurso son o no nocivas a la salud p^ub^lca, como pretende demostrar en sentido negativo el recurrente en su escrito dirigido a P. S.; para resolver esta reclamacion basta fijarse en que el asunto por referirse a la higiene y salubridad del pueblo es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento segun el articulo setenta y dos de la Ley Municipal, y que bajo tal concepto el acuerdo apelado reviste el caracter de ejecutivo y no cabe recurso alguno en via gubernativa.